



Número Único 110016000000202222400-00
Ubicación 9742
Condenado PAULINA AVILA CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 27 de Septiembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALBERRAMA



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADA: PAULINA AVILA CELY

Cédula de Ciudadanía: 1049620119

DELITOS: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio: 1088

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la Procuradora Judicial, en contra del auto interlocutorio No. 1427 del 16 de diciembre de 2022, a través del cual se concedió el subrogado de la libertad condicional a PAULINA AVILA CELY.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida le otorgó el subrogado de la libertad condicional, al cumplirse con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, superando para la fecha de la decisión el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario, se allegó resolución favorable N° 97 calendada el 23 de agosto de 2022, para que dicha ciudadana pudiera acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario, dejando constancia de la conducta observada por la penada al interior del centro de reclusión.

Frente a la valoración de la conducta punible, al revisar el fallo de condena, se puede verificar que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre la procesada y el Ente persecutor, donde entre otros aspectos, se fijó el monto de pena; por tanto, frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo relevancia por parte del juez fallador.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a reponer la decisión recurrida a fin de que se realice la valoración frente a la gravedad de la conducta, ciñéndose a los criterios objetivos fijados en la condena, que permitirán considerar que no es procedente otorgar la libertad condicional en el presente caso.

En el evento de que no se reponga la decisión, con los mismos argumentos sustentó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición, se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o añadirla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar la misma.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Como puede observarse en el caso objeto de estudio, el despacho le concedió a la penada el subrogado de la libertad condicional, al cumplirse con los requisitos legales vigentes, superando para la fecha de la decisión el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario allegaron resolución favorable N° 97 calendada el 23 de agosto de 2022, para que dicha ciudadana pudiera acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario, dejando constancia de la conducta observada por la penada al interior del establecimiento carcelario.

Frente a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de Ejecución de Penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario de la condenada, trayendo a colación la sentencia C-194 de 2005, que frente a la valoración de la conducta señaló:

"...el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta



sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.....".

El despacho al revisar el fallo de condena, verificó que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre la procesada y el ente persecutor, donde entre otros aspectos, se fijó el monto de pena; por tanto, frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo relevancia por parte del juez fallador. Se limitó a verificar su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, sin ir más allá de lo señalado por el legislador. Es decir, se encuentra limitada la competencia de este ejecutor para analizar este aspecto, al no poderlo hacer de manera diferente a lo hecho por el juez de conocimiento.

También se estableció para ese momento que **PAULINA AVILA CELY**, había cumplido la mayor parte de la pena y lo había hecho siempre en establecimiento de reclusión, donde todo el tiempo fue calificada su conducta como buena y ejemplar.

Frente al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, el despacho valoró la evolución del tratamiento penitenciario, determinando con los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, que durante la permanencia de la interna en el referido Establecimiento, mostró resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho período dedicó su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le permitieron recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.



Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador, conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1427 del 16 de diciembre de 2022, a través del cual se concedió a **PAULINA AVILA CELY**, el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 12 meses, 16 días.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1427 del 16 de diciembre de 2022, ante el Juzgado 9 Penal Circuito Especializado de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 9 Penal Circuito Especializado de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjcpmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO
CALLE 11 No. 6 - 56 OFICINA 11-04 EDIFICIO CARIBE abogado.fernandorodriguez@gmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5187

NUMERO INTERNO 9742
REF: PROCESO: No. 110016000000202222400
C.C. 1049620119

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 1088. EN EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE APELACION. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepmis/bogotalepmis/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjcpmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
PAULINA AVILA CELY
CALLE 65 N° 105 - 03 . B. EL MUELLE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5185

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9742
REF: PROCESO: No. 11001600000020222400

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AI 1088 EN EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE APELACION. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/sepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO
CARRERA 9 ESTE No. 29C-16 SAN MATEO-SOACHA abogado.fernandorodriguez@gmail.com
Soacha – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5186

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9742
REF: PROCESO: No. 11001600000020222400
CONDENADO: PAULINA AVILA CELY
1049620119

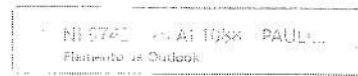
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AI 1088 EN EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE APELACION. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/sepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 12/09/2023 7:59



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

Responder

Reenviar

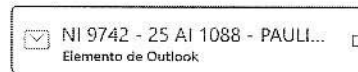
MO

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>

Para: abogado.fernand

Mar 12/09/2023 7:57



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[abogado.fernandorodriguez \(abogado.fernandorodriguez@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

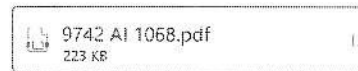
A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: abogado.fernand

Mar 12/09/2023 7:57



Buenos días doctora, se remite AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

De: 12/09/2023 10:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Foy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Publico se notifica del auto 1088 del 046 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado(a) PAULINA AVILA CELY



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 7:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogado.fernandorodriguez <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenos días doctora, se remite AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviara automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



República de Colombia
Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación



SIGCMA



República de Colombia
Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 905 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADA: PAULINA AVILA CELY

Cedula de Ciudadanía: 1049620119

DELITOS: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio: 1088

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la Procuraduría Judicial, en contra del auto interlocutorio No. 1427 del 16 de diciembre de 2022, a través del cual se concedió el subrogado de la libertad condicional a PAULINA AVILA CELY.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida le otorgó el subrogado de la libertad condicional, al cumplirse con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, superando para la fecha de la decisión el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario, se allegó resolución favorable N° 97 calendada el 23 de agosto de 2022, para que dicha ciudadana pudiera acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario, dejando constancia de la conducta observada por la penada al interior del centro de reclusión.

Frente a la valoración de la conducta punible, al revisar el fallo de condena, se puede verificar que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre la procesada y el Ente persecutor, donde entre otros aspectos, se fijó el monto de pena, por tanto, frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo relevancia por parte del juez fallador.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a reponer la decisión recurrida a fin de que se realice la valoración frente a la gravedad de la conducta, ciñéndose a los criterios objetivos fijados en la condena, que permitirán considerar que no es procedente otorgar la libertad condicional en el presente caso.

En el evento de que no se reponga la decisión con los mismos argumentos sustentó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar la misma.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
- En todo caso, su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
- El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*

Como puede observarse en el caso objeto de estudio, el despacho le concedió a la penada el subrogado de la libertad condicional, al cumplirse con los requisitos legales vigentes, superando para la fecha de la decisión el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario allegaron resolución favorable N° 97 calendada el 23 de agosto de 2022, para que dicha ciudadana pudiera acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario, dejando constancia de la conducta observada por la penada al interior del establecimiento carcelario.

Frente a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de Ejecución de Penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario de la condenada, trayendo a colación la sentencia C-194 de 2005 que frente a la valoración de la conducta señala:

el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta



sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.....

El despacho al revisar el fallo de condena, verificó que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre la procesada y el ente persecutor, donde entre otros aspectos, se fijó el monto de pena; por tanto, frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo relevancia por parte del juez fallador. Se limitó a verificar su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, sin ir más allá de lo señalado por el legislador. Es decir, se encuentra limitada la competencia de este ejecutor para analizar este aspecto, al no poderlo hacer de manera diferente a lo hecho por el juez de conocimiento.

También se estableció para ese momento que **PAULINA AVILA CELY**, había cumplido la mayor parte de la pena y lo había hecho siempre en establecimiento de reclusión, donde todo el tiempo fue calificada su conducta como buena y ejemplar.

Frente al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, el despacho valoró la evolución del tratamiento penitenciario, determinando con los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, que durante la permanencia de la interna en el referido Establecimiento, mostró resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo dedicó su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le permitieron recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.



Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador, conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1427 del 16 de diciembre de 2022, a través del cual se concedió a **PAULINA AVILA CELY**, el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 12 meses, 16 días.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1427 del 16 de diciembre de 2022, ante el Juzgado 9 Penal Circuito Especializado de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 9 Penal Circuito Especializado de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

yac



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 02 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: venlanillazcsjapmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2932273

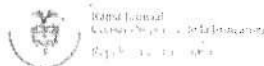
BOGOTÁ D.C. - 5 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO
CALLE 11 No. 6 - 55 OFICINA 11-04 EDIFICIO CARIBE abogado.fernandorodriguez@gmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5187

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 9742
REF. PROCESO: No. 11001600000020222400
C.C. 1040620115

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AI-1038. EN EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE
APELACION. PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA
FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA.
INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procedimientos.ramajudicial.gov.co/consulta-despachos> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO csd39cpeh@cendol.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRONICO: venlanillazcsjapmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2esjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A-24 Teléfono: (+57) 2632273
Edificio Kayser

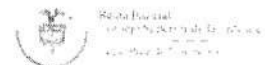
BOGOTÁ D.C. 13 de Septiembre de 2023

SEÑORA)
PAULINA AVILA CELY
CALLE 65 N° 105 - 03 B EL MUELLE
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5185

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 9742
REF. PROCESO: No. 11001600000202222400

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A 1055 EN EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE
APELACION. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA
FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA,
INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/esjeopmsbta/cendoj/ramajudicial.gov.co/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2esjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2esjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 No. 9A-24 KAYSER
Teléfono: 2632273

BOGOTÁ D.C. 13 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO
CARRERA 9 ESTE No. 29C-16 SAN MATEO-SOACHA abogado.fernandorodriguez@gmail.com
Soacha - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5185

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 9742
REF. PROCESO: No. 11001600000202222400
CONDENADO: PAULINA AVILA CELY
1049620119

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A 1055 EN EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE
APELACION. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA
FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA,
INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/esjeopmsbta/cendoj/ramajudicial.gov.co/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2esjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

13/03/2023 10:00:00 AM
13/03/2023 10:00:00 AM



Alvaro M. Duarte

Escritorio Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

Responder

Reenviar

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>

Para: abogado fernan

Mar 12/09/2023 7:57

NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[abogado.fernandorodriguez \(abogado.fernandorodriguez@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

A Alvaro Maunilio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Mar 12/09/2023 7:57

CC: abogado fernan

9742 AI 1088.pdf
2.3 KB

Buenos dias doctora, se remite AI 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación

CC DEFENSA

Atentamente,

RE: NI 9742 - 25 AL 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Para: Alvaro M. Duarte <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Envío: 13 de septiembre de 2023, 11:20. Ministerio Público se notifica el Auto 1088 del 046do. septiembre de 2023, proferido por el Jgado 25 de EPMs, figurando en la o condena(n)da PAULINA AVILA CELY



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 7:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: abogado.fernandorodriguez <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>
Asunto: NI 9742 - 25 AL 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenos días doctora, se remite AL 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo destina automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asunto: NI 9742 - 25 AL 1088 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE CONCEDE APELACION
Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.